

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Noviembre 08 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1764

Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00326-00
PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, que interpuso a través de apoderada en amparo de pobreza la señora ANGIE ALEXANDRA CANO MONTES, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 22 núm. 4º y 368 del C. G. del P.,

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través de apoderada en amparo de pobreza, por la señora **ANGIE ALEXANDRA CANO MONTES** quien actúa en favor de los intereses de la menor **GABRIELA GARZÓN CANO**, en contra del señor **BRIAN GARZÓN GIRALDO**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma que se establece en el párrafo 1º del Art. 291 del C. G. del P., entregándole copia de esta providencia, del escrito de la demanda, la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como de la subsanación de la demanda y sus anexos, en el establecimiento carcelario Villa Hermosa de la ciudad de Cali; **INFORMÁNDOLE** tanto en el citatorio, como en el aviso, que la contestación de la demanda la deberá remitirla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

4. CITAR a los parientes ascendientes tanto por la línea materna como paterna de la menor **GABRIELA GARZÓN CANO** mencionados en el líbello, a fin de ser OÍDOS acorde con lo dispuesto en el Art. 61 del C.C., a efectos de lo cual, si a bien lo tienen, se deberán pronunciar frente a las pretensiones de la demanda para los fines establecidos por el Art. 395 del C. G del P., lo anterior, por aviso a través de los correos electrónicos o direcciones físicas aportadas en la demanda (Art. 292 C. G. del P.) o mediante emplazamiento (Art. 293 ibídem, haciendo por Secretaría, la anotación en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro mencionado).

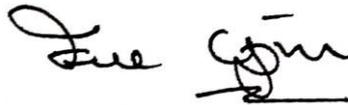
5. REALIZAR visita virtual de trabajo social, de conformidad con los Arts. 169 y 170 del C. G. del P., al hogar de la demandante y la menor, a efectos de que se suministre el respectivo informe socio - familiar al expediente, el que se incorporara como material probatorio en su oportunidad pertinente. Una vez trabada la relación jurídica procesal se señalará fecha.

6. NOTIFICAR el contenido del presente auto a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

7. ESTABLECER que la demandante no está obligada a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de a justicia, otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas, teniendo en cuenta que se encuentra amparada en pobreza.

8. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada designada en amparo de pobreza PAULINA QUIJANO DE SANCHÉZ portadora de la C.C. 25.267.40 y la T.P. No. 13.171 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **180**

HOY: **Noviembre 09 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR